



07-06-2020

**BANDO DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA**

JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en uso de las facultades contempladas en el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONE

El día 14 de marzo de 2020 el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La declaración del estado de alarma, que todavía perdura tras la aprobación por parte del Congreso de los Diputados de sucesivas prórrogas, ha traído como consecuencia una serie de limitaciones tanto en la libertad deambulatoria como en la apertura de comercios, establecimientos de hostelerías y celebración de actividades. Por todo ello, esta alcaldía ha venido elaborando diversos bandos desde dicho día, con el objeto de aclarar a la ciudadanía las distintas medidas que se han tenido que implantar con el objeto de cumplir con la normativa vigente.

En el momento actual, y a la luz de los principales indicadores disponibles, de la experiencia adquirida a nivel nacional, de la experiencia en otros países y del conocimiento aportado por los expertos en el ámbito sanitario y epidemiológico, España ha iniciado el proceso de desescalada gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social adoptadas hasta la fecha. Así, el Consejo de Ministros aprobaba el pasado 28 de abril de 2020 el plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la adaptación del conjunto de la sociedad a la nueva normalidad, con las máximas garantías de seguridad. Este proceso articulado en diferentes fases ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

En ese contexto en el que nos encontramos actualmente, el Ministerio de Sanidad ha aprobado la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **Fase 3 del plan para la transición hacia una nueva normalidad**; dicha Orden ha sido modificada por la Orden SND/507/2020, determinando que nuestro municipio entra, a partir del día 8 de junio de 2020, en la Fase 3 de la desescalada.



Toda esta situación de continuos cambios y restricciones, tan importantes y tan rápidos, es normal que cause confusión a la ciudadanía, máxime cuando además existen distintas fases aplicables a todo el territorio nacional, y por tanto cada una con un escenario jurídico distinto.

Por ello resulta necesario, seguir la labor que esta alcaldía está llevando a cabo desde el inicio de la crisis sanitaria, que no es otro sino el de intentar aclarar aquellas actividades que a día de hoy están permitidas y prohibidas, y las condiciones en las que debe llevarse a cabo el ejercicio de las mismas.

TÍTULO I

FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES

PRIMERO.- Libertad de circulación. Con carácter general, **se podrá circular libremente por todos los municipios de las ocho provincias andaluzas**, sin limitación de franja horaria. De igual modo, **se podrán llevar a cabo reuniones con otras personas, siempre que el grupo no exceda de 20 personas**, guardando las debidas medidas de distanciamiento, salvo que sean personas convivientes.

El **uso de mascarilla**, de cualquier tipo siempre que cubra la nariz y la boca, **será obligatorio**, salvo causa de fuerza mayor o situación de necesidad, en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros. Quedan exonerados de la obligación anterior:

- Los menores de 6 años.
- Los que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla.
- Los que lo tengan contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- Los que estén desarrollando actividades en las que, por la propia naturaleza de estas, resulte incompatible el uso de la mascarilla, por ejemplo, el ejercicio de actividad física al aire libre.

La **actividad deportiva al aire libre** y la realización de **paseos** podrá llevarse a cabo **sin limitación** de ningún tipo en cuanto a duración, franja horaria y distancia del domicilio; cumpliéndose siempre con las siguientes pautas:

1.- Se podrá realizar de forma individual o en grupo, con un máximo de 20 personas, siempre que se guarden las distancias interpersonales de dos (2) metros, y por tanto no se necesite contacto físico.



Excmo. Ayuntamiento de Rota

2.- Los menores no podrán jugar en las zonas recreativas infantiles al aire libre, ni las incluidas en las playas, pinares y en el interior de los parques públicos. Lo que sí podrán hacer es correr, saltar, jugar y hacer ejercicio, siempre respetando la distancia interpersonal con terceros; y sacar sus propios juguetes, montar en patinete, o bicicleta, del mismo modo respetando la distancia interpersonal con terceros.

3.- La práctica de la actividad deportiva se puede llevar a cabo cumpliendo la normativa sectorial que la regule.

4.- Se permite la caza y la pesca deportiva y recreativa, en todas sus modalidades, siempre que se pueda respetar las medidas de distanciamiento personal o en su caso se utilice mascarilla. En las actividades de caza organizadas donde participe más de un cazador, se deberá disponer de un plan de actuación por parte del organizador. No se podrá compartir los utensilios de la caza o la pesca, así como tampoco utillaje de comida o bebida. Del mismo modo, una vez terminada la actividad, se deberá limpiar y desinfectar tanto el vestuario como los utensilios utilizados.

5.- Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, no podrán efectuar paseos ni practicar actividades deportivas las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticado de COVID-19.

SEGUNDO.- Velatorios y entierros. En los velatorios podrán concentrarse, manteniendo las distancias interpersonales, hasta 50 personas en espacios al aire libre o 25 en espacios cerrados, sean o no convivientes.

Del mismo modo, en las comitivas para el entierro o la cremación, se permitirán 50 personas, más el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva.

Sigue prohibida la celebración de cultos religiosos o ceremonias civiles fúnebres.

El cementerio municipal se encuentra abierto al público.

TERCERO.- Lugares de culto. Se podrán visitar los lugares de cultos, siempre que se respeten las medidas de distanciamiento personal, y no se rebase un 75% del aforo habitual. No se podrán celebrar actos de culto en el exterior de los edificios ni en la vía pública.

En la celebración de los actos de cultos, se debe garantizar, las siguientes recomendaciones:



Excmo. Ayuntamiento de Rota

- a) Uso de mascarillas
- b) Organizar entradas y salidas para que no haya aglomeraciones
- c) Disponer de dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectante con actividad viricida para los asistentes.
- d) Indicar los espacios a utilizar, debiéndose desinfectar después de la celebración.
- e) No se podrá usar agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en la casa.
- f) El tiempo en el interior de lugar de culto debe ser el estrictamente necesario.
- g) No se podrá distribuir objetos, libros o folletos, ni tocar o besar objetos ni imágenes de devoción.
- h) No se permitirá la actuación de coros.

CUARTO.- Ceremonias nupciales y otras de carácter social. Se podrán realizar ceremonias nupciales y otras similares de carácter social como, por ejemplo, bautizos, comuniones, etc., siempre que no se supere el 75% del aforo del lugar donde se vaya a celebrar, y en todo caso no pueden asistir más de 75 personas si se celebra en lugar cerrado, o 150 personas si se celebra al aire libre. En cualquier caso, se deberá mantener las distancias interpersonales.

Si después de la ceremonia hubiera alguna celebración que implique algún servicio de hostelería y/o restauración, deberá cumplirse lo dispuesto en el título III, capítulo IV de este Bando.

TÍTULO II

APERTURA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES

QUINTO.- Apertura de dependencias municipales. Con carácter general, las diferentes dependencias municipales permanecerán abiertas en su horario habitual. No obstante, tendrán un horario de apertura distinto las siguientes:

- a) La oficina de atención al ciudadano que abrirá de lunes a viernes de 8:00 a 13:30 horas, y los jueves de 17:00 a 20:00 horas.



Excmo. Ayuntamiento de Rota

- b) La biblioteca "Poetas Andaluces" tendrá su horario de apertura normal, de lunes a viernes.
- c) La oficina de turismo de la Torre de la Merced, atenderá al público de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas.
- d) La oficina "Welcome to Rota", atenderá al público de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas.
- e) El punto de información turística de Costa Ballena, atenderá al público de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas.
- f) El Palacio Municipal "Castillo de Luna", abrirá al público en general de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 h. y de 18:00 a 22:00 h.; los sábados de 10:00 a 14:00 h. y de 18:00 a 22:00 h. y los domingos de 10:00 a 14:00 h., permaneciendo cerrado por la tarde. Durante ese horario podrá visitarse el patio del castillo, y se podrá autorizar la realización de fotos en los distintos espacios del edificio y la cubierta, previa petición por escrito con la suficiente antelación. No obstante, la atención al ciudadano por las áreas de alcaldía y demás delegaciones ubicadas en el mismo, se ajustará a lo establecido para el resto de las dependencias administrativas en el siguiente apartado.

A partir del martes 09 de junio estarán abiertos al público todos los parques públicos de la localidad, con las únicas restricciones de uso indicadas en el apartado Primero, sobre las zonas recreativas infantiles al aire libre, que seguirán clausuradas.

Pese a la apertura en general de las dependencias municipales, **seguirán cerradas al público provisionalmente** las siguientes dependencias e instalaciones:

- a) Las dependencias ubicadas en la primera planta del mercado central de abastos, que estarán cerradas mientras no finalicen las obras de adecuación que se están desarrollando en estos momentos.
- b) El auditorio municipal "Alcalde Felipe Benítez".
- c) La biblioteca municipal "Rafael Alberti", así como la casa de la cultura, cuyas dependencias se encuentran también cerradas mientras no finalicen las obras de adecuación que se están desarrollando actualmente.
- d) El Pabellón Manolo Villalba.

SEXTO.- Condiciones de acceso a las dependencias administrativas. Para la realización por parte de la ciudadanía de cualquier gestión o consulta en el Ayuntamiento, **se deberá priorizar la utilización del teléfono, correo o sede**



Excmo. Ayuntamiento de Rota

electrónica. Sólo en el caso de que esto no fuera posible, la atención al ciudadano deberá llevarse a cabo mediante la **concertación de cita previa**. Se reservará el horario **de 10:00 a 12:00 horas, para atender cualquier necesidad urgente e inaplazable** siempre que no se pueda solucionar vía telemática y no pueda esperarse a la concertación de la cita correspondiente.

No será necesario concertar cita previa para ser atendidos en la Oficina de Atención al Ciudadano, en la Oficina de Turismo, en la oficina "Welcome to Rota", ni en el Punto de Información de Costa Ballena. La atención a la ciudadanía en estas dependencias se realizará en los horarios de apertura y de forma individual.

El uso de mascarillas y la desinfección de manos con hidrogel será obligatorio para toda persona que acceda a las dependencias municipales.

SÉPTIMO.- Especialidades en las instalaciones deportivas municipales. La práctica de actividades deportivas en las instalaciones anteriores, se ajustará a las siguientes directrices:

1.- La práctica de la actividad deportiva **requerirá la concertación de cita previa con la delegación de deportes a través de la aplicación informática *SPORTTIA***. Para ello, se han organizado turnos y horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación. **El horario será de 16:00 a 23:00 h. de lunes a viernes, y fines de semana de 9:00 a 14:00 h. y de 16:00 a 22:00 h., para todas las instalaciones deportivas municipales,** a excepción de la Piscina Municipal, cuyo horario será de 07:00 a 23:00 h., de lunes a viernes, y los sábados de 08:00 a 13:30h.

2.- Se permite la actividad deportiva individual, así como la actividad en grupo de un máximo de 20 personas, siempre que no haya contacto físico, e intentando mantener en la medida de las posibilidades la distancia de seguridad de dos metros.

3.- Nunca se permitirá que la instalación supere el **50% de su aforo habitual**.

4.- Cuando resulte necesario, el deportista podrá acceder a la instalación acompañado de una persona, aunque esa no sea su entrenador.

5.- A la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso. Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación.

6.- Se podrá hacer **uso de los vestuarios y las duchas públicas**.



Excmo. Ayuntamiento de Rota

OCTAVO.- Especialidades en la biblioteca municipal. El uso de la biblioteca municipal "Poetas Andaluces", se llevará a cabo bajo las siguientes directrices:

1.- Sólo se podrá utilizar el **servicio de préstamo o devolución de obras y el de lectura y/o estudio en las salas**, no estando permitido ninguna otra actividad en el interior de la biblioteca.

2.- **La persona que acceda** a la biblioteca para llevar a cabo un préstamo o devolución de obra **deberá hacerlo individualmente**, si no hay ningún otro usuario en el interior para tal fin, ya que en dicho caso deberá esperar fuera del edificio a la salida de éste. El uso de la sala para lectura y/o estudio quedará limitado al **50% del aforo**. Toda persona que acceda a la instalación deberá ir provista de mascarilla.

3.- La persona usuaria **no podrá acceder a las colecciones de obras**, ni usar los medios informáticos existentes en el edificio. Todas las obras serán proporcionadas por el personal de la biblioteca.

4.- Aquellas **obras y documentos, devueltos o manipulados**, deberán ser depositados en un espacio habilitado dentro de la biblioteca, donde **permanecerán al menos durante 14 días**, antes de volverlo a prestar.

5.- Se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida.

6.- Se garantizarán las medidas de protección interpersonal entre el personal de la biblioteca y los usuarios.

NOVENO.- Especialidades en el archivo municipal. Sólo cuando no sea posible atender las peticiones de los ciudadanos e investigadores de forma telemática, se podrá concertar cita previa para consultar físicamente **un máximo de diez documentos o unidades de instalación física** en que éstos se encuentren, por jornada de trabajo.

Los documentos y materiales de los archivos a los que tengan acceso los usuarios de manera presencial **deberán quedar en cuarentena durante un período mínimo de diez días** antes de poder ser utilizados de nuevo.

TÍTULO III

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I



DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMO.- Clasificación de las actividades económicas. A los efectos del ejercicio de la actividad económica dentro del estado de alarma, a partir del día 8 de junio de 2020, los diferentes establecimientos y locales del municipio se clasifican en cuatro grupos distintos:

A) Aquellas actividades económicas que **no han sido suspendidas por la declaración del estado de alarma** tales como:

- Las que no tengan la consideración de comercio minorista, salvo que se hayan prohibido de forma expresa.
- Los comercios minoristas considerados como actividad esencial. Concretamente entran dentro de esta categoría establecimientos comerciales minoristas: de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.

B) Las actividades de comercios minoristas, cuyos establecimientos y locales **tuvieron que cerrar por la declaración del estado de alarma**, por no ser las actividades esenciales referidas en el segundo párrafo del apartado anterior.

C) Actividades de **hostelería y restauración**.

D) **Hoteles y establecimientos turísticos**.

UNDÉCIMO.- Desarrollo de actividades económicas. El desarrollo de cada una de las actividades, según el grupo en el que se encuadren, se podrán desarrollar de la forma establecida en los siguientes capítulos.

DUODÉCIMO.- Medidas de higiene comunes. Tanto para los cuatro grupos anteriores, como para las actividades de turismo activo, construcción, cines y mercadillo, que también son objeto de este bando, se deberán adoptar las siguientes medidas de higiene comunes:

1.- Las prendas, uniformes y ropas de trabajo utilizadas por los trabajadores, **deberán lavarse diariamente** de forma mecánica entre 60 y 90 grados centígrados.



2.- Se garantizará una **ventilación adecuada** en el establecimiento o local, y como mínimo de forma diaria para permitir la renovación del aire.

3.- Deberán **disponer de papeleras**, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y al menos una vez al día.

4.- Se **fomentará el pago por tarjeta**, evitando en la medida de lo posible el uso del dinero efectivo. Se adoptarán medidas de higiene sobre los dispositivos de pago.

5.- Cuando exista **ascensor o montacarga, su uso se limitará** y cuando haya que utilizarlo sólo podrá entrar una persona, salvo que sea una persona que necesite asistencia que podrá llevar un acompañante, o que se pueda garantizar los dos metros de distancia entre los ocupantes.

6.- Los **aseos, salas de lactancia, vestuarios, probadores o similares, sólo podrán ser utilizados por un cliente por cada 4 metros cuadrados**, salvo aquellas personas que necesiten asistencia que podrán entrar con un acompañante. No obstante, los aseos de más de 4 metros cuadrados que tengan más de una cabina u urinario, podrán ser ocupado en un 50% de las cabinas u urinarios al mismo tiempo. Los aseos deberán limpiarse y desinfectarse de forma frecuente.

7.- Se **frecuentará la limpieza** con diluciones de lejía (1:50) o con cualquier desinfectante con actividad viricida, sobre las zonas de uso común y las superficies de contactos más frecuentes (pomos, mesas, muebles, teléfonos, pasamanos, etc.). Después de la limpieza los materiales utilizados se desecharán de forma segura y se procederá a la limpieza de las manos.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES QUE HAN PODIDO ESTAR ABIERTAS DESDE EL INICIO DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

DECIMOTERCERO.- Actividades para las que no se decretó el cierre obligatorio. Estas actividades se pueden seguir realizando, **en los mismos términos que se venían realizando con anterioridad** a la declaración del estado de alarma, debiendo cumplirse en todo momento las medidas de higiene del apartado duodécimo, y las de seguridad e higiene en el trabajo con respecto a los trabajadores, y especialmente las impuestas por los **artículos 4, 13 y 14 de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo**, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.



CAPÍTULO III

ACTIVIDADES QUE TUVIERON QUE CERRAR POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

DECIMOCUARTO.- Comercios minoristas y otras actividades obligadas a cerrar. Podrán reabrir todos los establecimientos y locales, que tuvieron que cerrar por la declaración del estado de alarma, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el **aforo** se reduzca a un **50% del habitual**. Si el establecimiento tiene varias plantas, esa reducción deberá darse en cada una de ellas.
- b) Que se garantice una **distancia entre clientes de 2 metros**, y si no fuera posible que sólo se permita la entrada de un cliente.
- c) Que se establezca un **horario de atención prioritario para mayores de 65 años**.
- d) Si se trata de un centro o parque comercial, o un establecimiento dentro de ese centro o parque comercial, además de los requisitos anteriores, deben cumplir también:
 - Que se limite el **aforo de las zonas comunes y recreativas en un 40%**.
 - Que se garantice el distanciamiento personal y se eviten aglomeraciones tanto en las zonas comunes como en las recreativas.

DECIMOQUINTO.- Requisitos para abrir. La reapertura de la actividad deberá llevarse a cabo, cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. Entre el **trabajador y el cliente** debe garantizarse la distancia mínima de seguridad de **2 metros**, y si ésta no fuera posible deberá utilizarse mostradores o mamparas. No obstante, en el caso de servicios que no permitan la distancia (peluquerías, fisioterapia, etc.), se deberán adoptar medidas de protección tanto para el trabajador como para el cliente. En cualquier caso, entre clientes debe mediar los 2 metros de distancia.
2. Se pueden establecer mecanismos de **recogida de productos previamente encargados**, siempre que se garantice una recogida escalonada y sin aglomeraciones, así como sistema de reparto a domicilio.



Excmo. Ayuntamiento de Rota

3. **Los clientes podrán hacer uso de los baños** y aseos del establecimiento y local, en los términos contemplados en el apartado duodécimo punto seis de este bando.
4. Deberán **respetarse las medidas de seguridad e higiene** en el trabajo con respecto a los trabajadores, y especialmente las impuestas por los artículos 4, 13 y 14 de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
5. Además de las medidas genéricas del apartado duodécimo, se deberá proceder a la **limpieza y desinfección de las instalaciones** al menos dos veces al día, fundamentalmente las superficies de contacto más frecuentes; y se debe hacer siguiendo las siguientes pautas:
 - Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.
 - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía, o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en los mercados.
 - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
 - Se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno.
 - Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, si no también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores.
 - Si se utilizara máquinas de venta automáticas o de autoservicio, se deben adoptar medidas de higiene y desinfección.

DECIMOSEXTO.- Seguridad dentro de los locales. En el interior de los establecimientos y locales también deberán adoptarse medidas para garantizar la seguridad de los clientes, y son:

- a) El **tiempo de permanencia** en los establecimientos y locales será el **estrictamente necesario** para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.



Excmo. Ayuntamiento de Rota

- b) En los establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo **deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal** de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En todo caso, la atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.
- c) Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público **dispensadores de geles hidroalcohólicos** con actividad viricida.
- d) En los establecimientos y locales comerciales que cuenten con **zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador** del establecimiento, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.
- e) **No** se podrá poner a disposición de los clientes **productos de prueba**.
- f) En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los **probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán**. En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la **prenda sea higienizada** antes de que sea facilitada a otros clientes.
- g) Se deberá establecer sistemas para el **recuento y control de aforo**, y organizar la circulación de personas dentro del establecimiento. Si el local tuviera dos o más puertas se debería establecer, si fuera posible, usos diferenciados de salidas y entradas.
- h) En el caso de **centros y parques comerciales**, se deberán adoptar las siguientes medidas adicionales:
 - El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una sola familia y deberá estar controlado, debiéndose limpiar y desinfectar una vez utilizado.
 - El personal de seguridad deberá velar para que no haya la formación de grupos ni aglomeraciones, y que se mantenga la distancia interpersonal.

DECIMOSÉPTIMO.- Gimnasios y centros deportivos cubiertos. Los gimnasios y demás instalaciones deportivas cubiertas podrán prestar sus servicios siempre que se cumplan las siguientes condiciones:



Excmo. Ayuntamiento de Rota

- a) Se podrá permitir la **práctica deportiva individual** y también la llevada a cabo por **grupos de hasta 20 personas**, siempre sin contacto físico, manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos (2) metros.
- b) Se respetará el **límite del 50% de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación**, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.
- c) Cuando resulte necesario, los deportistas podrán acceder a las instalaciones acompañados de una persona distinta del entrenador.
- d) **Se podrán utilizar los vestuarios y las duchas**, respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.
- e) **A la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de las zonas comunes** y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso. Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la presencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.
- f) **Los titulares de la instalación deberán cumplir con las normas básicas de protección sanitaria del Ministerio de Sanidad**. Si en la instalación deportiva se realizan otras actividades, o se prestan otros servicios adicionales no deportivos, deberán cumplir con la normativa específica que en cada caso corresponda.

CAPÍTULO IV

ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

DECIMOCTAVO.- Servicios de hostelería y restauración. Los establecimientos de hostelería y restauración, **podrán organizar:**

- a) Servicios de **entrega a domicilio**.
- b) Servicios de **recogida en el establecimiento**.
- c) **Consumo en el interior del local**, siempre que cumplan los siguientes requisitos:



Excmo. Ayuntamiento de Rota

- Que no se exceda del 50% del aforo.
- Se podrá consumir en mesas o agrupaciones de mesas y en la barra.
- Distancia de dos metros entre mesas o agrupaciones de mesas, y distancia de dos metros entre los clientes de la barra.
- No se podrá superar el grupo de 20 personas, siempre que entre ellos se respeten las distancias interpersonales.
- **Las discotecas y bares de ocio nocturno**, no podrán superar **un tercio de su aforo** y tampoco podrán desarrollar actividad de baile ni ninguna otra similar que implique contacto físico. Los espacios de las pistas de baile o similar podrán destinarse a la colocación de mesas.

d) **Apertura de terrazas al aire libre**, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que no haya más del 75% de las mesas permitidas en el año anterior, salvo que se aumente el espacio de terraza en cuyo caso se podrá aumentar proporcionalmente las mesas.
- Que haya una distancia de dos metros entre las mesas o agrupaciones de mesas.
- Que cada mesa o grupo de mesa no supere las 20 personas sentadas, siempre que entre ellas se respeten también las distancias interpersonales.

El Ayuntamiento de Rota está abierto a la posibilidad de ampliar el espacio destinado a las terrazas al objeto de lo dispuesto en este apartado, siempre garantizando la circulación peatonal y las medidas de seguridad necesarias.

Los interesados en solicitar dicho aumento del espacio de terraza, deberán **remitir correo electrónico a alcaldia@aytorota.es**, adjuntando croquis y breve descripción de las necesidades, al objeto de que por parte de los técnicos municipales se analice su viabilidad.

DECIMONOVENO.- Entrega a domicilio y servicio de recogida. La actividad de la restauración de entrega a domicilio y servicio de recogida, deberá cumplir las siguientes condiciones:



Excmo. Ayuntamiento de Rota

1. El establecimiento fijará un **horario de recogida a cada cliente** para evitar las aglomeraciones.
2. El establecimiento deberá contar con un **espacio habilitado y señalizado para la recogida de los pedidos** donde se realizará el intercambio y pago.
3. Deberá garantizarse la **separación física de 2 metros entre trabajador y cliente**, y cuando no sea posible se deberá utilizar mostradores o mamparas.
4. Deberán respetarse las **medidas de seguridad e higiene en el trabajo** con respecto a los trabajadores, y especialmente las impuestas por los artículos 4, 13 y 14 de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

VIGÉSIMO.- Seguridad en el interior y en las terrazas. En el interior de los establecimientos y locales, y en las terrazas, también, además de las medidas genéricas del apartado duodécimo de este Bando, deberán adoptarse medidas para garantizar la seguridad de los clientes, y son:

- a) En la **entrada de los establecimientos** deberá haber **geles hidroalcohólicos** con actividad viricida.
- b) A la salida de los establecimientos deberán existir **papeleras con tapa de accionamiento no manual**, dotadas de una bolsa de basura.
- c) El **tiempo de permanencia** en el establecimiento debe ser el **estrictamente necesario para la recogida de los pedidos**.
- d) En los establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de **más de un cliente al mismo tiempo** deberá **señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes**, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En todo caso, la atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea a varios clientes por el mismo trabajador.
- e) En caso de que no pueda atenderse individualmente a más de un cliente al mismo tiempo en las condiciones previstas en el apartado anterior, el acceso al establecimiento se realizará de manera individual, **no permitiéndose la permanencia en el mismo de más de un cliente**, salvo aquellos casos en los que se trate de un adulto acompañado por una persona con discapacidad, menor o mayor.



Excmo. Ayuntamiento de Rota

- f) Los aseos de menos de 4 metros cuadrados sólo podrán ser utilizados por un cliente, y aquellos de más de 4 metros cuadrados que tengan más de una cabina u urinario, podrán ser ocupado en un 50% de las cabinas u urinarios al mismo tiempo. Los aseos deberán limpiarse y desinfectarse de forma frecuente.
- g) En la prestación del servicio en el interior y en terrazas, se adoptarán las siguientes medidas higiénicas:
- 1.- Se deberá **desinfectar las mesas y sillas entre un cliente y otro.**
 - 2.- La **mantelería deberá ser un solo uso, y si no fuera posible habrá que cambiarla para cada cliente**, lavando la usada entre 60 y 90 grados centígrados.
 - 3.- **Se evitará el uso de cartas comunes**, debiéndose sustituir por otros elementos.
 - 4.- La vajilla, cristalería, cubertería, etc., deberá mantenerse lejos del paso de trabajadores y clientes.
 - 5.- **Se eliminarán productos de autoservicio**, priorizando las monodosis desechables.

CAPÍTULO V

APERTURA DE HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

VIGESIMOPRIMERO.- Requisitos para la apertura de hoteles y otro tipo de establecimientos turísticos. Podrán abrir al público los hoteles y establecimientos turísticos, siempre y cuando cumplan las siguientes restricciones:

- 1.- Los **servicios de restauración y cafetería de los hoteles** podrán llevarse a cabo en los mismos términos que los establecidos para la hostelería y restauración en general.
- 2.- **Se podrán utilizar los diferentes espacios comunes**, debiendo indicar cada establecimiento cual es el **aforo máximo** que permite en cada espacio común, que nunca podrá ser superior al 50% del habitual.
- 3.- Se podrán realizar **eventos y actividades de animación** preferentemente al aire libre y sin intercambio de objetos, y si se hiciera en sitios cerrados, deberá ventilarse dos horas antes de su uso, que haya un máximo de 20 personas, y que se guarde la distancia interpersonal. Si esto no fuera posible se deberá usar mascarillas.



Excmo. Ayuntamiento de Rota

4.- La utilización de las **instalaciones deportivas, piscinas y spas**, deberán ajustarse a los requisitos y medidas de seguridad sanitarias expuestas para las instalaciones deportivas municipales.

5.- Los **aseos** de menos de 4 metros cuadrados sólo podrán ser utilizados por un cliente, y aquellos de más de 4 metros cuadrados que tengan más de una cabina u urinario, podrán ser ocupado en un 50% de las cabinas u urinarios al mismo tiempo. Los aseos deberán limpiarse y desinfectarse de forma frecuente.

6.- Las zonas que no estén en uso deberán indicar el acceso restringido.

7.- Deberá existir **cartelería informativa en los idiomas habituales**, indicando las normas de higiene y de uso de las instalaciones.

8.- Se pondrán a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida.

9.- En la zona de **conserjería**, deberá garantizarse la debida **separación de dos metros entre trabajadores y los clientes**, y si esto no se pudiera se llevarán a cabo medidas de protección, como, por ejemplo, mamparas.

10.- En aquellos sitios donde se prevean aglomeraciones, se marcará en el suelo las distancias de separación.

11.- Se **limpiará y desinfectará, al menos cada dos horas**, todos los objetos y superficies susceptibles de ser manipulados o contaminados, tales como, **botoneras de ascensores, pasamanos de escaleras, tiradores de puertas, timbres, grifos, etc.**

12.- Los clientes deberán estar informados documentalmente del protocolo de limpieza a desarrollar dentro de las unidades de alojamiento.

13.- Deberán respetarse las medidas genéricas recogidas en el apartado duodécimo.

CAPÍTULO VI

TURISMO ACTIVO Y NATURALEZA

VIGESIMOSEGUNDO.- Turismo activo. Se podrá desarrollar la **práctica de turismo activo y naturaleza** dentro de nuestro municipio, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:



Excmo. Ayuntamiento de Rota

- a) Que la actividad **se haya organizado por una empresa debidamente registrada.**
- b) Que el **grupo de personas no exceda de 30.**
- c) **Que se garantice la distancia interpersonal** entre los participantes.
- d) Que la **actividad a desarrollar no sea una de las expresamente prohibidas por la declaración del estado de alarma.**

CAPÍTULO VII

CONSTRUCCIÓN

VIGESIMOTERCERO.- Desarrollo de la actividad de la construcción. Se alzan todas las restricciones impuestas a la actividad de la construcción como consecuencia del estado de alarma, por lo que la actividad se puede desarrollar con normalidad con la limitación de que deben adoptarse las medidas adecuadas de higiene y la distancia mínima de seguridad entre personas de dos metros.

CAPÍTULO VIII

MERCADILLO Y VENTA AMBULANTE

VIGESIMOCUARTO.- Mercadillo y otro tipo de venta ambulante. El Excmo. Ayuntamiento está en conversaciones con las asociaciones de comerciantes de comercio ambulante, con el objetivo de que el mercadillo semanal pueda volver a celebrarse, con todas las garantías en cuanto a distanciamiento, circulación interior y aforo recogidas en las disposiciones dictadas por las autoridades competentes, estando previsto que se reanude a partir del miércoles 17 de junio.

Los **puestos de venta ambulante**, tales como **churros, chicharrones, etc.**, podrán seguir abiertos en los mismos términos y con los mismos requisitos que la actividad de la hostelería de recogida de productos.

CAPÍTULO IX

CINES

VIGESIMOQUINTO.- Condiciones para la reapertura de los cines.- Se podrán abrir los cines, siempre que funcionen con **butacas pre-asignadas**, que no superen **el 50% del aforo** permitido, y que **cumplan las siguientes indicaciones:**



Excmo. Ayuntamiento de Rota

- 1.- Que priorice la venta online o telefónica de las entradas.
- 2.- Que no se preste servicios de guardarropa ni de consigna, aunque sí **se podrán prestar otros servicios** complementarios, tales como **tienda, cafetería** o similares.
- 3.- Que se garantice la distancia de seguridad en las colas, tanto de entrada como de salida de espectadores.
- 4.- Que se garantice que los espectadores que estén sentados guardan la distancia interpersonal con los demás.
- 5.- Las salas deberán limpiarse y desinfectarse al menos una vez al día, y en el caso de que haya más de un pase al día, cada vez que finalice uno.

TÍTULO IV

CONDICIONES DEL TRANSPORTE TERRESTRE: ESPECIALMENTE EN AUTOBUSES URBANOS Y TAXIS

VIGESIMOSEXTO.- Utilización de mascarillas en autobuses y taxis. Tanto en los autobuses urbanos como en los taxis con licencias en el municipio, será **obligatorio la utilización de mascarillas** que cubran nariz y boca.

VIGESIMOSÉPTIMO.- Gratuidad del autobús urbano. Mientras dure la situación de estado de alarma, se mantendrá la **gratuidad del autobús urbano**, con el objeto de evitar transacciones monetarias y contactos físicos entre los usuarios y los conductores.

VIGESIMOCTAVO.- Líneas y horarios de autobuses. El horario del servicio de autobuses urbanos se ampliará con la intención de adaptarlo a la mayor movilidad que permitirá esta nueva fase y dar respuesta a las necesidades y demandas de los usuarios. Así, las **Líneas 1 y 2 estarán operativas en horario de 9:00 a 14:30 horas y de 17:30 a 21:30 h.;** y la **Línea 3, en horario de 7:00 a 21:00 horas.** En todos los casos estos horarios se aplicarán **de lunes a sábado**, de manera que **los domingos no habrá servicio de autobuses.**

Además del uso obligatorio de la mascarilla, los usuarios del autobús deberán **subir y bajar al mismo por la parte trasera, no debiendo** mantener contacto con el conductor y demás usuarios, salvo situación de necesidad.



VIGESIMONOVENO.- Ocupación de vehículos. Las condiciones de ocupación de los vehículos en transportes terrestres son las siguientes:

1. En las **motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general**, que estén provistos **con dos plazas homologadas** (conductor y pasajero), pueden viajar dos personas siempre que o lleven casco integral con visera, o utilicen mascarilla o que residan en el mismo domicilio. El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.

2. En los **transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor**, podrán viajar **tantas personas como plazas tenga el vehículo, siempre que todas residan en el mismo domicilio**. En este supuesto, no será necesario el uso de mascarilla.

3. En los **transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, cuando no todas convivan en el mismo domicilio**, podrán desplazarse **dos personas por cada fila de asientos**, siempre que utilicen mascarilla y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.

4. En los **transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor**, podrán desplazarse **dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor**, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes. En caso de que todos los **usuarios convivan en el mismo domicilio**, podrán ir **tres personas por cada fila adicional** de asientos respecto de la del conductor.

5. En los **vehículos** en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de **una fila de asientos**, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, **podrán viajar como máximo dos personas**, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas y guarden la máxima distancia posible. En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor.

TÍTULO V

USO DE LAS PLAYAS

TRIGÉSIMO.- Uso permitido de las playas.- Se permite el **transito y la permanencia, incluido el baño**, en todas las playas del municipio, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:



Excmo. Ayuntamiento de Rota

1.- Tanto los bañistas, como los usuarios que realicen paseos por la orilla, deberán respetar la **distancia interpersonal de dos (2) metros de distancia**.

2.- La ubicación de **objetos personales, toallas, tumbonas, sombrillas y elementos similares**, se llevará a cabo de modo que **se garantice un perímetro de seguridad de dos (2) metros con respecto a otros usuarios**.

3.- **No se podrán acotar zonas en la playa** para uso particular mediante, cintas, balizamientos, ni ninguna otra delimitación

4.- Se permitirán agrupaciones de personas, **siempre que los grupos no superen las 15 personas, y que no se utilicen más de 3 sombrillas juntas**. Debe existir un espacio denominado **"zona libre"**, marcado por una distancia mínima de dos (2) metros en todas las direcciones, entre las unidades de convivencia o familiares (incluido las toallas, esterillas o cualquiera de los enseres particulares). La distancia entre soportes de sombrillas de distintas unidades de convivencia o familiares será de cinco (5) metros lineales.

5.- Durante esta Fase 3 se podrá acceder a cualquier punto de las playas, siempre y cuando se pueda garantizar las distancias referidas en los párrafos anteriores. Cuando comience la temporada oficial de playas, éstas estarán sectorizadas y sólo se podrá permanecer en un sector si no se ha agotado el aforo del mismo y se permite mantener las distancias de seguridad anteriormente citadas.

6.- De cara a la correcta limpieza y desinfección de la playa y los espacios comunes, **se prohíbe la instalación de cualquier tipo de enseres en la playa y el uso estático de la misma desde las 05:00 horas hasta las 10:00 horas**. En dicha franja horaria se permite el paseo, el baño y la realización de práctica deportiva, pero no está permitida la instalación de sombrillas, sillas o cualquier tipo de elemento que perjudique las labores de limpieza. Se prohíbe la instalación de nuevas sombrillas a partir de las 19:00 horas, pudiendo permanecer las instaladas con anterioridad siempre que no se trasladen ni invadan la zona de seguridad entre los usuarios.

7.- Se establecen una serie de **espacios de uso prohibido para la permanencia estática en la playa, coincidentes con los accesos a la playa**. Estas franjas abarcarán una zona perpendicular al mar desde el acceso a la lámina de arena (inicio) hasta la zona marítima (final) con una anchura de dos (2) metros a cada lado desde el borde de las pasarelas de madera ubicadas en cada uno de los accesos de las playas. En dicha zona se permite el tránsito a pie, pero no se permite la estancia ni la instalación de ningún tipo de objeto de uso particular a ninguna hora. Salvo el depósito de las basuras en los contenedores establecidos para ello y nunca fuera de los mismos.



Excmo. Ayuntamiento de Rota

8.- A los **chiringuitos** le resultará de aplicación las normas referidas a la hostelería y restauración.

9.- Los niños **menores de 10 años** deberán estar siempre acompañados por una persona adulta que será el responsable del cumplimiento de todas las medidas establecidas. El resto de menores, a requerimiento de la autoridad competente, deberá poder identificar a un progenitor o tutor legal que se haga responsable de los posibles incumplimientos. **No podrán utilizarse las zonas recreativas infantiles al aire libre existentes en las playas.**

10.- Los usuarios de las playas deberán hacer un uso responsable de las mismas y sus instalaciones, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por la autoridad sanitaria.

11.- Permanecen vigentes las prohibiciones que, con respecto al uso de las playas, regulan las diferentes ordenanzas municipales.

12.- Se recomienda que la circulación peatonal por paseos marítimos se realice por la zona derecha del espacio, en el sentido de la marcha, al objeto de lograr la debida separación con respecto a quienes circulen en sentido contrario.

TÍTULO VI

CONGRESOS, REUNIONES DE NEGOCIO Y CONFERENCIAS

TRIGESIMOPRIMERO.- Asistencia máxima. Se podrán celebrar congresos, reuniones de negocio y conferencias, siempre que la asistencia máxima sea de 80 personas y se pueda garantizar la distancia interpersonal.

TRIGESIMOSEGUNDO.- Utilización del salón multiusos municipal. El salón multiusos del Palacio Municipal "Castillo de Luna", podrá ser utilizado para el fin contemplado en este capítulo, en cuyo caso, el organizador del acto será responsable del cumplimiento de las medidas de seguridad. En ese salón el aforo queda restringido a 60 personas.

TÍTULO VII

ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE PARA LA POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL

TRIGESIMOTERCERO.- Actividades de tiempo libre.- Se podrán organizar actividades de tiempo libre destinados a la población infantil y juvenil siempre que los grupos organizados no excedan de 10 personas (incluido el monitor), se cumpla con la



Excmo. Ayuntamiento de Rota

normativa sanitaria y se disponga de un protocolo para el manejo de posibles casos de COVID-19. Además, la actividad en su conjunto quedará limitada de la siguiente forma:

- a) Habrá un máximo del 50% de la capacidad máxima habitual, siempre que no sobrepase los 200 participantes incluido los monitores, si el desarrollo de las actividades se lleva a cabo al aire libre.
- b) Habrá un máximo de un tercio de la capacidad máxima habitual, siempre que no sobrepase los 80 participantes incluido los monitores, si las actividades se realizan en espacios cerrados.
- c) En la medida de lo posible, las actividades e interacciones se restringirán a los componentes de cada uno de estos grupos de 10 personas.

TÍTULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

1.- Todas las disposiciones recogidas en el presente Bando serán de aplicación desde las 0:00 horas del día 08 de junio de 2020.

2.- Quedan derogados todos aquellos bandos anteriores que se contradigan con el presente, por referirse a otros momentos anteriores del estado de alarma.

3.- Se recuerda que, por ahora, nuestra responsabilidad individual es la única vacuna que existe contra el COVID-19, y aunque ya existen numerosas posibilidades de salir, dada la evidente relajación del confinamiento inicial, se recomienda seguir tan prudentes como cautelosos, para no vernos obligados a dar pasos atrás, porque la situación sigue siendo grave.

Mucho ánimo a todos y todas.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE
FDO: JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA**

B-16/2020